

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0031/2023/OPNT

RECURRENTE  
VS  
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO

Santiago de Querétaro, Qro., 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés. -----

S  
E  
N  
O  
C  
I  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 30 treinta de mayo de 2023 dos mil veintitrés, se notificó al Presidente Municipal del Municipio de Pedro Escobedo, el auto de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del presente recurso, sin que lo haya hecho.- **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA:** De conformidad con los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que el día 30 treinta de mayo de 2023 dos mil veintitrés, se notificó al Sujeto Obligado, el auto de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del presente recurso, en fecha 12 doce de abril de 2023 dos mil veintitrés, plazo que concluyó 06 seis de junio de 2023 dos mil veintitrés, sin que lo haya hecho. Debido a lo anterior y, en virtud de la omisión por parte del Sujeto Obligado, **esta Comisión tiene al Municipio de Pedro Escobedo, incumpliendo con lo ordenado en los Resolutivos Tercero, cuarto y Quinto de la resolución dictada dentro del presente recurso, en fecha 12 doce de abril de 2023 dos mil veintitrés, en la cual se ordenó:**

«[...] **TERCERO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información faltante** relativa al tipo de incidente delictivo ocurrido en su Municipio, hora, fecha y lugar, del 19 diecinueve de diciembre de 2021 dos mil veintiuno al 21 veintiuno de diciembre de 2022 dos mil veintidós; y entregarla a la persona recurrente.

En caso de inexistencia de la información, el Comité de Transparencia deberá emitir una resolución confirmando la inexistencia, misma que deberá entregar a la persona recurrente. -----





**CUARTO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, respecto a la información relativa a la **ubicación de los incidentes delictivos ocurridos en su Municipio y sus coordenadas geográficas, del 1 uno de enero de 2019 dos mil diecinueve al 21 veintiuno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena:** -----

1. **Determinar qué información** es pública y cual es confidencial por actualizarse alguno de los supuestos de confidencialidad;
2. En el caso de aquella que resulte ser información confidencial, el Titular de la dependencia del sujeto obligado deberá de clasificar la información de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y en los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas;
3. El Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información, y en su caso ordenar la elaboración de una versión pública de la información solicitada, en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y
4. Entregar a la persona recurrente la información que sea pública y en su caso, la versión pública, así como la resolución emitida por el Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de aquella información que sea confidencial y ordene la elaboración del documento en versión pública.

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener. Y **el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo**, deberá notificar a la persona recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, **apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes**, lo anterior de conformidad con los artículos 46 fracciones V y XIV, 121, 122, 132, 142, 149, 152, 155, 157, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.»

En virtud de lo anterior, se han actualizado algunas de las causales que establecen los artículos 159, 160, 162, 163, 164 fracciones XIV y XV y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen: -----





## LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

«**Artículo 159.** La Comisión deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste así como del informe del sujeto obligado y en su caso del resultado de la verificación de la información realizada. Si la Comisión considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario, la Comisión:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución; y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse.»

«**Artículo 160.** La Comisión podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación pública; [...]»

«**Artículo 162.** Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumple con la resolución, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en un plazo de cinco días lo instruya a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre el superior jerárquico las medidas de apremio establecidas en el artículo anterior. Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se determinarán las sanciones que correspondan.»

«**Artículo 163.** Las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo, deberán ser impuestas y ejecutadas por la Comisión, con el apoyo de los órganos internos de control. [...]»

«**Artículo 164.** Serán causa de sanción el incumplimiento de las obligaciones de transparencia siguientes: [...]»

XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente ley, emitidos por la Comisión; o

XV. No acatar las resoluciones emitidas por la Comisión.

[...]»

«**Artículo 165.** Las conductas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas por los órganos de control interno en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.»

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 165 antes reproducido, esta Comisión ordena remitir al Órgano Interno de Control del Municipio de Pedro Escobedo, copia autógrafa del presente acuerdo, que servirá como denuncia, y copia certificada del presente recurso de revisión como prueba, misma que contiene todos los elementos que sustentan la presunta responsabilidad por parte de uno o varios servidores públicos de ese organismo, a fin de que realice la investigación, substanciación y calificación de las probables faltas administrativas y en su caso inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, debiendo informar a esta Comisión de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción, de conformidad con el artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

A C T U A C I O N E S





Así también, el Pleno de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, determina hacer efectivo el apercibimiento realizado mediante Acuerdo de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés, por lo que se impone como medida de apremio, la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al Titular del Sujeto Obligado, por el incumplimiento a la resolución emitida por esta Comisión en fecha 12 doce de abril de 2023 dos mil veintitrés, considerando las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. - NOTIFIQUESE AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO Y PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. - La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima segunda sesión ordinaria de pleno de fecha 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quien da fe.- DOY FE. -----

  
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE

  
JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

  
DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DIA 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE. -----  
vrr's

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente RDAA/0031/2023/OPNT.

